

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES DE CORDOBA

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica todos los dias excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continuan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 967.

Vigilancia. -- Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán a la busca de las caballerías, cuyas señas se expresan al pié, que en la madrugada del dia 8 al 9 del corriente fueron hurtadas a José Garcia, Agustín Casas y Eusebio Gonzalez, vecinos de Ciudad Real; y caso de ser habidas las remitirán a disposición del Juzgado de Ciudad Real con las personas en cuyo poder se encuentren, si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 17 de Mayo de 1867. -- El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

Señas.

Una mula cerrada, pelo castaño oscuro, la punta de la oreja derecha un poco despuntada.

Una mula cerrada, castaña oscura.

Otra mula cerrada, colorada, un poco coja de la mano y pata izquierda, lucera.

Una mula cerril, de dos años, castaña clara, con un remiendo negro en una cadera y otro en una mano.

Señas de los que se presumen autores.

Un hombre alto, moreno, muy

chato, con pantalon y chaqueta azul y otros dos hombres que llevaban una jaca colorada pequeña.

Núm. 968.

Vigilancia. -- Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán a la busca y captura de Manuel Jimenez Bustamante, natural y vecino de la Hiruola, soltero, esquilador, de 28 años de edad y de Vicente Lopez Hernandez, vecino de Martos, natural de don Diego, casado, esquilador, de 31 años de edad; y caso de ser habidos los remitirán a disposición del Juzgado de Andujar con las seguridades convenientes.

Córdoba 17 de Mayo de 1867. -- El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

Núm. 969.

Vigilancia. -- Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán a la busca de las caballerías cuyas señas se expresan al pié, que en la noche del 5 al 6 del corriente desaparecieron del cortijo de la Dehesilla del Rio, término de Santaella, propiedad de D. Francisco Durmiendo; y caso de ser habidas las remitirán a disposición del Alcalde de aquella poblacion con la persona en cuyo poder se encuentren, si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 17 de Mayo de 1867. -- El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

Señas.

Un caballo de 5 a 6 años, pelo lazano, cañon, alzada mas de la marca, herrado.

Un borrico padre, entero, de 6 años poco mas ó menos, pelo rucio claro.

Núm. 971.

Vigilancia. -- Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán a la busca de una yegua, cuyas señas se expresan al pié, que en la noche del 5 del corriente fué hurtada de la dehesa del Galapagar, término de la villa de Fuente del Arco; y caso de ser habida la remitirán a disposición del Juzgado de Llerena con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 17 de Mayo de 1867. -- El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

Señas.

Serrana, cerrada, castaña clara, calzada del pié izquierdo, orejicana, con encuentros en las paletillas de haber arado y menos de la marca.

Núm. 972.

Vigilancia. -- Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán a la busca y captura de Ramon Francisco Carnota, natural de San Martin de Brion, provincia de la Coruña, cuyas señas se expresan al pié, el cual ha sustraído de casa de José Marino, vecino de Baena, unas cuantas prendas y dinero, sin que hasta hoy se sepa su paradero; y caso de ser habido lo remitirán a disposición del Alcalde de dicha poblacion con las seguridades convenientes.

Córdoba 17 de Mayo de 1867. -- El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

Señas.

Edad 20 años, estatura regular, delgado, bien parecido, pelo castaño y barba ninguna.

Núm. 970.

Vigilancia. -- Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán a la busca de José Seco Antequera, cuyas señas se expresan al pié, que en la noche del 10 del actual se fugó de la cárcel de Posadas, cuyo individuo se hallaba preso por hurto; y caso de ser habido lo remitirán a disposición del juzgado de aquella poblacion con las seguridades convenientes.

Córdoba 17 de Mayo de 1867. -- El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

Señas.

Natural de Cabra, de buena estatura, ojos negros, buen color, barbampino, pelo negro, no mal parecido, como de unos 25 años, vestido con pantalon, chaqueta y sombrero a uso del país.

Núm. 974.

Patronatos. -- Don Antonio de Guzman el Bueno, natural y vecino de Montilla, ha acudido a este Protectorado en solicitud de un dote del Patronato fundado en la villa de Puente Genil por el doctor D. Antonio de Galvez Alcaraz, que debe percibir su esposa doña Julia Padilla; y habiendo acreditado legalmente corresponderle, he dispuesto se haga pública su solicitud por medio de este periódico oficial, concediendo el término de quince dias, para que acudan con sus reclamaciones aquellos interesados que se creyeran dignos de preferencia; advirtiendo, que trascurrido dicho plazo, se considerarán prescritos los derechos de aquellos parientes que no hubieren presentado sus solicitudes, y se procederá al pago en cuanto lo permita el estado de fondos de la Obra pía.

Córdoba 17 de Mayo de 1867. -- El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES DE CÓRDOBA.

Año económico de 1866 á 1867.

Núm. 966.

ESTADO que demuestra los pagos que por la Depositaria se han ejecutado en el mes de Abril de este año, el que se publica en el *Boletín oficial* en cumplimiento al art. 46 de la ley de 25 de Setiembre de 1865.

Fechas de los pagos.	Capít.	Arts.	Seccion.	OBJETO DE LOS PAGOS.	Escudos.
Abril 10 1867.	4.º	Unico.	2.ª	A D. Mariano Lopez Sanz, Arquitecto del segundo distrito, por dietas devengadas en la salida á varios pueblos de la provincia.	20,000
Idem id.	4.º	Id.	2.ª	A D. Antonio Escamilla, Delineante de dicho distrito, por idem id.	12,000
Idem id.	4.º	Id.	2.ª	A D. Isidoro Sanchez Puelles, Arquitecto del primer distrito por id.	24,000
Idem id.	8.º	Id.	1.ª	A D. Mariano Rodriguez, por la obra del Galápagos.	82,650
Idem id.	4.º	Id.	2.ª	A D. José Torres Pardo, por su pension de este mes, para que siga la carrera de Ingeniero Agrónomo.	75,000
Idem 11	4.º	Id.	2.ª	A D. Marcial Molina, apoderado de su hermano don Joaquin, por su pension para que siga la carrera de Ingeniero industrial.	166,668
Idem 15	4.º	Id.	2.ª	A D. José Cantueso, por obras ejecutadas en Marzo en el Instituto de segunda enseñanza.	1,910,709
Idem 16	5.º	6.º	1.ª	A la Tesorería de Hacienda pública, para que atienda al sostenimiento de la Biblioteca.	300,000
Idem 30	1.º	1.º	1.ª	A los Consejeros provinciales, por sus haberes de este mes.	500,000
Idem id.	1.º	1.º	1.ª	A los empleados de la Diputacion y Consejo, por id.	452,498
Idem id.	1.º	1.º	1.ª	A los de la Comision de Cuentas.	308,331
Idem id.	1.º	1.º	1.ª	Al Secretario del Consejo, por el material de id.	166,000
Idem id.	1.º	1.º	1.ª	Al mismo por el material de la Depositaria de id.	58,333
Idem id.	1.º	1.º	1.ª	Al Contador de fondos provinciales, por id.	66,666
Idem id.	1.º	1.º	1.ª	Al Secretario del Gobierno, por el material de la Comision de Cuentas.	33,333
Idem id.	1.º	2.º	1.ª	Al Depositario y Archivero, por sus haberes de este mes.	141,666
Idem id.	1.º	3.º	1.ª	A los empleados de la Junta provincial de Agricultura, id.	75,000
Idem id.	1.º	3.º	1.ª	Al Sr. Gefe de Fomento por el material de id.	25,000
Idem id.	1.º	4.º	1.ª	A los empleados de Arquitectura provincial, por id.	541,664
Idem id.	1.º	6.º	1.ª	A los empleados de Montes, por id.	83,333
Idem id.	1.º	5.º	1.ª	Al Secretario de la Junta de instruccion pública, de id.	66,666
Idem id.	1.º	5.º	1.ª	Al Sr. Gefe de Fomento, por el material de id.	12,500
Idem id.	5.º	2.º	1.ª	Al Director del Instituto de segunda enseñanza, por el déficit de este mes.	670,000
Idem id.	5.º	3.º	1.ª	Al de la Escuela Normal de Maestros, por id.	380,000
Idem id.	5.º	3.º	1.ª	A D. Genaro de la Calle, por cuenta del déficit de la Escuela Normal de Maestras.	170,000
Idem id.	5.º	4.º	1.ª	Al Inspector de instruccion primaria, por su haber de este mes.	75,000
Idem id.	5.º	5.º	1.ª	Al habilitado de la escuela de Bellas Artes, pte. de su déficit de id.	180,000
Idem id.	5.º	6.º	1.ª	Al Conserje de la Biblioteca, por su haber de este mes.	25,000
Idem id.	5.º	7.º	1.ª	A los empleados del Museo, por id.	71,666
Idem id.	8.º	Unico.	1.ª	A D. Teodomiro Ramirez de Arellano, por el aumento de sueldo de este mes.	16,666
Idem id.	8.º	Id.	1.ª	A Antonio Bazan, por los trabajos que presta á la Junta de Agricultura por id.	4,166
Idem id.	8.º	Id.	1.ª	A D. Miguel Tortosa, auxiliar del Archivo, por id.	41,666
Idem id.	8.º	Id.	1.ª	Al auxiliar de la Biblioteca por id.	33,333
Idem id.	8.º	Id.	1.ª	A D. Luis Oliveros, pte. de la pension para que estudie el dibujo en la Corte, por el método de Hendrich.	100,000
Idem id.	4.º	Id.	2.ª	A los Arquitectos Monroy, Sanchez y Lopez, por el material de oficina de este mes.	75,000
Idem id.	4.º	Id.	2.ª	A D. Juan Diego Espino, Conserje de la Diputacion, por id.	25,000
Idem id.	4.º	Id.	2.ª	A D. Luis Maraver, por el servicio que está prestando en la facultad de letras en el Instituto de 2.ª enseñanza por su haber de id.	44,444
Idem id.	4.º	Id.	2.ª	A D. Rafael Vaquero, por su pension de id.	17,500
Idem id.	4.º	Id.	2.ª	Al pensionado D. Joaquin Martinez, por id.	50,000
Idem id.	6.º	1.º	1.ª	Al Depositario de la Junta provincial de Beneficencia, para el déficit de los establecimientos de id.	8,321,730
Idem id.	4.º	Unico.	2.ª	A D. José Torres Pardo, por su pension de este mes.	65,000
Idem id.	4.º	Id.	2.ª	A D. José Muñoz Contreras, por id. id.	166,668
TOTAL.					15,654,856

Córdoba 7 de Abril de 1867.—V.º B.º —El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.—El oficial mayor del Consejo, Contador de fondos provinciales, José Maria Montoro.

El día 16 del actual ha sido encontrada en el campo de la Merced de esta capital, una yegua, ignorándose hasta hoy quien sea su dueño; y á fin de que llegue á noticia de su dueño, he dispuesto se publique en este periódico oficial, para que las personas que se crean con derecho á la misma, dirijan las oportunas reclamaciones ante este Gobierno, acompañando nota de sus señas.

Córdoba 17 de Mayo de 1867.—
El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

Dirección general de obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Julio, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del vapor remolcador *Porvenir*; con arreglo al tipo de 50,914 escudos 600 milésimas á que asciende según tasación el valor de dicho vapor y el de los efectos que contiene, pertenecientes á su servicio.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Málaga, Cádiz, Santander, Bilbao, Barcelona y Valencia ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el inventario valorado y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 509 escudos 146 milésimas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera por lo menos de 200 escudos, quedando las demas á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 50 escudos.

Madrid 5 de Mayo de 1867.—
El Director general de Obras públicas, Martin Belda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de.... enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del vapor remolcador *Porvenir*, ofrece por el mismo y los efectos que contiene, según inventario, la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente.)

(Fecha y firma del proponente).

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 954.

Alcaldía constitucional de Castro del Rio.

D. José Calderon y Corral, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que con la debida superior autorización, el Ayuntamiento de la misma, subasta la obra del derribo y nueva construcción de dos paredes en el cementerio, bajo el tipo de 544 escudos 950 milésimas, con arreglo á la descripción y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con arreglo al modelo que á continuación se estampa, los que se abrirán ante el Ayuntamiento, á las doce del día trece del mes de Junio siguiente, que es el señalado para el remate, y este se adjudicará al postor que haga proposición mas ventajosa, y para ser admitidas acompañarán los proponentes recibo de haber puesto en la Depositaria municipal la cantidad de cincuenta escudos por vía de garantía. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá entre los proponentes una licitación verbal por espacio de media hora.

Dado en Castro del Rio á doce de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete.—José Calderon y Corral.—Vicente de Fuentes, Secretario.

Modelo de proposición.

El que suscribe, enterado por los anuncios fijados de la subasta de la obra de construcción de paredes en el cementerio de esta villa y pliego de condiciones, se compromete á ejecutarla por (aquí se expresará la cantidad que sea, por letra y en escudos) á cuyo fin acompaña recibo de haber entregado en la Depositaria municipal cincuenta escudos.

(Fecha y firma del postor.)

Alcaldía constitucional de Espiel.

D. José Alvaro Sanchez Lira, Alcalde constitucional de esta villa.

Por el presente se convocan licitadores para el arrendamiento á venta libre de los derechos de vino, aguardiente, carne de hebra y de cerdo que se consuman en esta villa y año económico de 1867 á 1868, cuyos remates tendrán lugar en los días 26 del corriente, 2 y 6 del próximo mes de Junio, en las Casas consistoriales de esta población y hora de las diez de sus respectivas mañanas, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en dichos actos, y presupuesto que á continuación se expresa:

ESPECIES.	Unidades de especie que representan.	Derechos del Tesoro.		Su importe.		45 por 100 para provinciales.		TOTAL.		3 por 100 de cobranza.		Total general.	
		Arroba.	Idem.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.
Vino.	Aguardiente de 18 grados.	1	20	432	000	194	400	226	400	18	792	645	192
Carne de hebra.	Idem de cerdo.	5	40	291	600	131	220	422	820	12	685	435	505
		10	20	307	100	138	195	445	295	13	358	458	653
				615	900	271	115	887	055	26	612	913	666
				1646	600	734	970	2381	570	71	446	2453	016

Lo que se anuncia al público invitando licitadores.

Espiel 16 de Mayo de 1867.—
José Alvaro Sanchez.—Por su mandado, Antonio Wenceslao Soriano, Secretario interino.

Alcaldía constitucional de Hornachuelos.

D. Juan de Mata Sancho, Alcalde constitucional de esta villa de Hornachuelos.

Hago saber: que en los días 26 del corriente y 2 del inmediato Junio, á las 12 de su mañana, en estas Casas capitulares, han de celebrarse subastas de los capitales de censo que á favor de este Pósito gravitan sobre las fincas siguientes:

Una casa en calle Mayor, de esta población, de la propiedad de Ramon Baguero.

Otra en calle de la Palma, que fué de la propiedad de Juan Martin.

Otra en la misma calle, de la pertenencia de D. Rafael Bigueras.

Otra en calle Mayor, perteneciente á Manuel Santisteban,

Y un solar de casa, en calle Bejar, de la propiedad de dicho establecimiento.

Lo que se hace público por medio del presente por si alguna persona quiere interesarse en dicha subasta.

Hornachuelos 14 de Mayo de 1867.—Juan de Mata Sancho.—
Manuel José Festari.

Alcaldía constitucional de Montalvan.

D. Demetrio Sillero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo de este Ayuntamiento de mi presidencia y con la superior aprobación del ilustrísimo señor Gobernador civil de esta provincia, se procede al arrendamiento en pública subasta del arbitrio municipal de pesos y medidas de uso voluntario por todo el año próximo económico de 1867 á 1868, cuyos remates han de tener efecto en el salon del Pósito, el primero de pujas llanas el Domingo 26 del corriente mes, y el segundo para las mejoras del 10 por 100 el Domingo siguiente día 2 de Junio próximo, á la hora de las diez á las doce de sus respectivas mañanas, sirviendo de tipo la cantidad de 388 escudos 12 milésimas, en que se ha considerado su producto en el presupuesto municipal del propio año, bajo las condiciones que constan del pliego que estará de manifiesto en esta Secretaría.

Y para la debida publicidad y concurrencia de licitadores, se publica el presente en Montalvan á quince de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete.—Demetrio Sillero.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Lucas Cantillo y Urbano, Secretario.

JUZGADOS.

Núm. 963.

Juzgado de primera instancia de Posadas.

D. José María Bujalance, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera y única vez á don Sebastian Rejano Fernandez de Tejada, que se dice ser vecino de Palma del Rio y residente en la ciudad de Sevilla, para que en el preciso término de treinta dias, contados desde esta fecha, comparezca en este Juzgado á prestar su declaracion en evacuacion de una cita que se le hace en la causa que sigo contra José Rodríguez Maraver, vecino de expresada villa de Palma del Rio, por estas; apercibido, que de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Posadas á dos de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete. José María Bujalance.—El actuario, Diego Soldevilla Guerrero.

Núm. 976.

Juzgado de primera instancia del distrito de San Roman de Sevilla.

En virtud de providencia del Señor Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad, se cita, llama y emplaza, por término de treinta dias, á los que se crean con derecho á una yegua, castaña clara, pelo blanco en la frente, de cuatro años de edad, de siete cuartas y tres dedos de alzada, herrada; la que fué intervenida á Francisco Gil Reyes.

Sevilla 7 de Mayo de 1867.—José María Naranjo y Mihura, Escribano.

Núm. 955.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta capital.

D. José Antonio de Cires y Rodríguez, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Bartolomé Lambert y Parent, natural y vecino de Cuyer, (Belgica) de estado casado, de edad de treinta y cinco años é ingeniero civil, para que dentro del término de treinta dias, contados desde el en que se publique en el *Boletín oficial*, se persone en la escribanía del infrascripto con el fin de que sea citado y emplazado para ante S. E. el Tribunal Superior, en la causa que por incendio en el cortijo de la Fábrica, de este término, se ha seguido contra aquel; apercibido que

de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar las providencias que se dicten.

Córdoba catorce de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete.—José Antonio de Cires.—De orden de Su Sria., Manuel Barranco y Lopez.

Núm. 959.

Juzgado de primera instancia de Bujalance.

D. Francisco de Paula Orbe y Bordalonga, Notario del Distrito de esta ciudad y Escribano del Juzgado de primera instancia de Bujalance y su partido.

Doy fé: que en expediente instruido en esre Juzgado á instancia de Antonio Torrero Arenas, solicitando se le declare el derecho electoral, ha recaido la sentencia que literalmente copiada dice:

En la ciudad de Bujalance á catorce de Abril de mil ochocientos sesenta y siete, el Sr. D. Isidro del Castillo y Aguado, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos seguidos á instancia de Antonio Torrero Arenas:

Resultando que Antonio Torrero Arenas, vecino de la villa de Pedro Abad, representado por D. Antonio Ramirez Marquez, de esta vecindad, presentó demanda en este Juzgado, acompañando su partida de bautismo y recibos de contribucion, solicitando se le declarase el derecho electoral conforme al artículo décimo quinto de la Ley:

Resultando que á la enunciada demanda se le ha dado la publicidad correspondiente, fijando edictos en los sitios acostumbrados de esta ciudad é insertándose en el *Boletín oficial* de la provincia conforme al artículo veinte y siete de la citada Ley:

Considerando que han transcurrido los veinte dias que la ley exige sin hacerse oposicion á la demanda por persona alguna:

Considerando que los documentos presentados por Antonio Torrero Arenas acreditan que es mayor de veinticinco años y que ha venido pagando la contribucion con un año de anticipacion, circunstancias exigidas por la ley electoral vigente, S. S., ante mí el Escribano, dijo:

Que debía declarar y declaraba que á Antonio Torrero Arenas corresponde el derecho electoral, al tenor de la citada ley, mandando que ejecutoriada esta sentencia se dé testimonio literal de ella al interesado que lo pida, remitiendo otro igual al Sr. Gobernador Civil de la provincia para que pueda tener efecto la inscripcion del referido individuo en el Registro del censo electoral.

Así definitivamente juzgando lo pronunció, mandó y firma el referido

Sr. Juez, de que yo el Escribano, doy fé.—Isidro del Castillo.—Francisco P. Orbe.

La sentencia que precede, copia literalmente, concuerda con su original que al principio se citó á que me remito.

Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, estampo el presente que firmo en Bujalance á treinta de Abril de mil ochocientos sesenta y siete.—Francisco de Paula Orbe.

Núm. 977.

Juzgado de primera instancia de Montoro.

Testimonio—Yo D. Luis Valseca, Notario público con fija residencia en esta ciudad doy fé: que en el Juzgado de primera instancia de esta repetida ciudad, y por mí Notaria á pedimento de Bartolomé Vega Arenas, vecino de Adamuz, se ha seguido demanda de menor cuantía contra su hermano Juan Antonio, del propio domicilio, sobre pago de 39 fanegas de trigo, en cuyo expediente se ha dictado la sentencia que dice así:

Sentencia.—En la ciudad de Montoro á catorce de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete, el Sr. D. José María de Coca y Serrano, Juez de primera instancia de la misma y pueblos de su partido, hecho cargo de estos autos seguidos entre partes, de la una, como actor, Bartolomé Vega Arenas, vecino de la villa de Adamuz, y en su nombre el Procurador D. Manuel Valseca y de la otra, como demandado, Juan Antonio Vega Arenas, del propio domicilio, sobre pago de 39 fanegas de trigo.

Resultando que en veinte y siete de Marzo anterior, el citado Procurador dedujo demanda de menor cuantía contra el Juan Antonio Vega, para que con mérito á la obligacion que contrajo en la Escribanía de particion de los bienes de que quedaron por muerte de Juan Antonio Vega Fuentes, formalizada en once de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco ante el Notario Don Antonio Pérez Santofimia se le compela al pago de treinta y nueve fanegas de trigo, resto de las que habia sacado del Posito de dicha villa el fido Juan Antonio Vega Fuentes, dejando libre de esa responsabilidad los olivares que al demandante le fueron adjudicados en la referida particion:

Resultando que por auto de veinte y ocho del indicado mes de Marzo se tuvo por admitida la demanda y se mandó se entregase al Juan Antonio Vega Arenas la copia simple que se acompañaba, para que le sirviera de citacion y emplazamiento en forma, á fin de que la contestara dentro del término de seis dias, cuyo proveido le fué notificado en el mismo dia:

Resultando que habiendo transcurrido el término del emplazamiento, le fué acusada la rebeldía por no haber contestado á la demanda, pretendiendo se recibiera á prueba del expediente, y que con arreglo á lo determinado en el artículo mil ciento ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento Civil, se decretase la retencion de los bienes muebles del demandado y el embargo de los raices, en cuanto fuesen bastantes á asegurar el importe de las treinta y nueve fanegas de trigo y las costas que se originasen hasta el efectivo pago, á cuya solicitud se accedió en auto de ocho de Abril último, mandando se hiciera saber al Juan Antonio Vega Arenas en la misma forma que se verificó el emplazamiento y que se notificara en los estrados del Tribunal las providencias que en lo sucesivo se dictasen:

Resultando que en parte de prueba solicitó el demandante se librara carta orden al Juez de paz de la citada villa, para que por el Notario de la misma y con citacion del Juan Antonio Vega Arenas, se fijara testimonio en relacion bastante de la aludida Escribanía de particion y literal del estremo referente á la obligacion que contrajo el de mandado de pagar al posito de la repetida villa parte de las fanegas de trigo que á dicho establecimiento quedó debiendo su difunto padre Juan Antonio Vega Fuentes:

Resultando que transcurrido el término de prueba, se mandó unir las practicadas y por auto de seis de los corrientes, fueron convocadas las partes á juicio verbal, cuyo acto tuvo lugar en rebeldía del demandado, el sábado once del mes actual reproduciéndose por el actor demanda entablada é interesando, que con mérito á la prueba practicada, se accediese á su pretension:

Considerando, que del testimonio facilitado por el Don Antonio Pérez Santofimia, resulta, que el Juan Antonio Vega Arenas está obligado á pagar al Posito de la mencionada villa el número de fanegas de trigo que se le reclaman, habiendo recibido para ello fincas de valor bastante, por ante mí el Escribano, su señoría dijo que debía condenar y condenaba al Juan Antonio Vega Arenas al pago de las treinta y nueve fanegas de trigo por que ha sido demandado, como también en todas las costas ocasionadas en este expediente, mandando de conformidad á lo preceptuado en el artículo mil ciento noventa de la repetida Ley, se publique esta sentencia por insercion que se haga en el *Boletín oficial* de la provincia:

Así lo proveyó manda y firmo dicho señor Juez, de que doy fé.—José María de Coca.—Luis Valseca. Lo relacionado aparece con mas expresion del indicado expediente y la sentencia inserta esta conforme con su original á que me remito; y para que conste y pueda hacerse la insercion que se ordena, pongo el presente testimonio que signo y firmo en Montoro á catorce de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete. Luis Valseca

Imprenta de R. Rojo y Comp.
Arco Real, 19.